

## Sofisma 2.º Confundir la legislacion de Indias con la ejecucion de las leyes de Indias.

De las leyes de Indias, unas fueron buenas i otras fueron malas. Las malas estan ya juzgadas i han sido el asunto del desenredo del sofisma 1.º; veamos ahora las leyes buenas: estas son el asunto del desenredo de este sofisma 2.º. Este sofisma es el que Aristóteles i los escolásticos llaman *ignorancia del elenco* que consiste en probar lo que no se disputa, i es lo que en el lenguaje comun se llama salirse por la tangente, salirse de la cuestion (1). Casi todos los americanos, muchos historiadores i escritores extranjeros (franceses, ingleses etc.) i uno que otro español afirmamos que el estado social de la Nueva España era bastante malo, especialmente en lo relativo a los indios. El Sr. D. Adolfo Llanos i demas defensores del gobierno colonial, (a excepcion del Sr. Zamacois de quien hablaré luego), defensores que en el dia son mui pocos, contestan haciendo el panegírico de las leyes de Indias, diciendo que eran sabias, prudentes, previsoras, humanitarias i paternales. Que muchas leyes de Indias eran mui buenas i favorables a los indios, es un punto convenido; pero ¿estas leyes se cumplian? Esto es lo que se disputa, i por esto digo que este sofisma consiste en confundir la legislacion de Indias, con la ejecucion de las leyes de Indias. Por que si estas leyes no se cumplian, por mas buenas que fueran, eran como si no fuesen, segun el juicio crítico del sapientísimo Don Quijote (2). Si las leyes de Indias no se cumplian, aunque hayan

[1] El Ilustrísimo Bouvier dice: *De diversis sophismatum speciebus.—Primum est ignorantia elenchi, et fit probando id quod non fuit positum in quaestione et ab adversariis non negatur.* [Instituciones Filosóficas, parte 1.ª, disertacion 3.ª, capítulo 5].

(2) Entre los consejos que Don Quijote dió a Sancho al partir a la ínsula Barataria, uno fué este: "No hagas muchas pragmáticas, y si las hicieres, procura que sean buenas, y sobre todo que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo es que si no lo fuesen." En este, como en innumerables pasajes del Quijote, se vé lo sabio junto con lo ridículo. Esos consejos son unas sabias reglas de derecho administrativo; pero decir Don Quijote a Sancho: "No hagas muchas pragmáticas, y si las hicieres" etc., es una ridiculeza i cosa propia de un loco. En España, en Francia i en otras naciones la *pragmática* era una de las mas altas manifestaciones del poder legislativo, era una atribucion exclusiva de los monarcas absolu-

sido sabias, paternales, mui favorables a los indios, mui bellas etc. no eran mas que papel escrito, segun el juicio del mismo Sr. Llanos, quien en su "Dominacion Española en México," tomo 4.º, página 94, hablando de cierta constitucion politica de México, dice: "Respecto de la Constitucion, para nada sirve cuando no se cumple. Las palabras pueden ser mui bellas, pero no hacen la felicidad de los pueblos."

El Sr. Zamacois en su Historia de México, tomo 10.º, página 979, dice: "educados (los indios) luego en las máximas del Evangelio y protegidos por benéficas leyes especiales, dictadas por los reyes católicos para protegerles como a hijos muy queridos, vivieron tranquilos en el mismo suelo en que vieron correr los dulces dias de la infancia, y donde descansaban las cenizas de sus mayores." Esto es lenguaje poético i nada mas: "A fé que no era tan piadoso Eneas como le pinta Virgilio." En el mismo tomo, página 980 dice: "El pueblo y gobierno español, dice el filósofo escritor mejicano Don Victor José Martinez, que ama á la vez que la gloria de su patria el buen nombre de sus ascendientes españoles, "lejos de destruir como el ingles y los demas no católicos en sus respectivos casos al pueblo conquistado, le llenaron de privilegios y consideraciones." Mucho valor tiene el Sr. Zamacois cuando sin tener miedo a la historia, en el mismo tomo, página 1438, hablando de las leyes de Indias, afirma terminantemente "que las leyes se cumplian;" y en el mismo tomo, pagina 1115 asienta "Que las disposi-

tos, a diferencia, por ejemplo, de una *real orden*, que era una ley dada por un ministro del rey en nombre de este; eran las pragmáticas un linaje de leyes de la mayor categoria, en las que la superioridad del elemento monárquico sobre el republicano, la superioridad del rey sobre el reino reunido en Cortes, fuerte i magestuosamente se ostentaba. ¡Hacer pragmáticas el gobernador de una isla! ¡hacer pragmáticas Sancho! Ademas, repito aquí una idea que he emitido en este i otros opúsculos: opino que el Quijote no está circunscrito a los límites de su letra, como lo cree la generalidad, límites estrechos respetivamente, sino que tiene en el mundo de la crítica, mundo político, mundo histórico etc. mui anchos horizontes, todavia por nadie manifestados. Por ejemplo, en mi humilde juicio, todo lo relativo al gobierno de Sancho en la ínsula Barataria, es una crítica de los vireyes i gobernadores de provincias de ultramar pasados y futuros, que habian ido e irian a gobernar por interes individual como Sancho, que habian gobernado y gobernarían tan desacertada i tempestuosamente como él, i que habian tenido i tendrían un fin tan desastrado como él mismo. Tales habian sido Pánfilo de Narvaez, que habia salido de la Nueva España con un par de grillos, despues de una tremenda batalla en la que le habian sacado un ojo, i el falso visitador Vena que habia salido de la Nueva España despues de haber sido paseado por las calles de México en burro; i tales serían entre otros el marques de Gelves, el conde de Baños e Iturrigaray, vireyes de México.

ciones dictadas en favor de los indios se cumplieran exactamente." El jesuita Juan de Mariana, grande autoridad en materia de historia, sienta esta máxima: "La historia no pasa partida, si no la muestran quitanza." La palabra *quitanza* en el lenguaje del siglo XVII en que escribía Mariana, significaba un documento por el que se quita una deuda, por ejemplo, lo que hoy llamamos un recibo. La sentencia, pues, quiere decir que en historia no se acepta ningún hecho ni apreciación que no se pruebe con algún documento. Para que, por lo mismo, en este juicio histórico de cuentas entre España i México, se le pase al Sr. Zamacois esa enorme partida de que se cumplieran las leyes de Indias, i que no las dejaron de ejecutar los empleados públicos subalternos, es necesario que muestre sus *quitanzas* o documentos históricos justificativos, a lo menos alguno, i mientras lo presenta, voy a presentar las mías, o sean documentos históricos para probar que *muchas buenas leyes de Indias no se cumplieran*: esta es la tesis.

El Padre Nájera con una sola frase de su Sermon de Guadalupe, pero una frase parecida a un mazo, desbarató este sofisma, diciendo: "leyes que por experiencia sabia (España) no eran obedecidas."

No se cumplió la ley de Indias que mandó que se enseñase á los indios el idioma castellano. En la "Instrucción reservada dada por Fernando VI al virey Ahumada, leemos al número 1.º: "El Rey. —Don Agustín de Ahumada, Marques de las Amarillas, Gentilhombre de entrada de mi Real Cámara, Teniente General de mis Ejércitos y Comendador de Reina en la Orden de Santiago.— Por el Consejo de Indias se os han expedido los despachos é instrucciones que debéis observar para servir los encargos de Virey de Nueva España; pero siendo conveniente y de suma importancia á mi servicio advertiros sobre varios puntos lo que requiere la actual constitución de aquel reino, os prevengo en esta Instrucción reservada cuanto acerca de ellos habeis de practicar, como lo espero de vuestras grandes obligaciones y celo á mi servicio. 1.º" etc. Y al número 10, tratando de la secularización de curatos i de su dificultad, dice: "se mandó por la (ley) 18 del título 1.º libro 6, se enseñe á los indios el castellano, y se les pongan maestros; pero como esta [ley] no se ha ejecutado, queda la dificultad [de la secularización] en su fuerza, y aparece una cierta necesidad de que no se innove por ahora lo que se debería ejecutar, si hubiese alguna esperanza de que en adelante tenga efecto la ley que no se ha observado en tantos años" (1). ¿Qué le parece al

(1) Instrucciones de los Vireyes de Nueva España, publicadas en México en 1873.

Sr. Zamacois esta *quitanza* tomada del testimonio del mismo rey de España? El mismo historiador en su citado tomo 10, capítulo 17, afirma que el decir que no se cumplieran las leyes de Indias es un medio *desleal* de escribir la historia. No se puede aceptar esta apreciación, a no ser que se diga que el rey de España, al tratar de lo que pasaba en sus dominios de Indias, ha sido un escritor desleal.

El Sr. D. Francisco Pimentel en su Memoria citada dice: "La repetición de una misma ley indica que no se cumple, como la repetición del remedio da á conocer que el enfermo no está sano. Si los indios eran bien tratados por los españoles, ¿á qué fin encargar continuamente su buen tratamiento?—Y ¿qué podían hacer los papas, los reyes de España, el consejo de Indias á tanta distancia de los infelices indígenas! Procurar remediarlos, es cierto; pero tenían que confiar la ejecución de sus intentos á manos interesadas, que con la mayor facilidad podían, si no desobedecer abiertamente la ley, al menos eludirla ó interpretarla á su antojo... Leyendo con atención á nuestros historiadores encontramos, á cada paso, diversos ejemplos con que se prueba la falta de cumplimiento de las leyes de Indias.—Esas leyes, segun hemos visto, protegían la propiedad del indio: pues bien, he aquí lo que dice Zurita sobre el reparto de los terrenos: "Por ser estas tierras del común ó de los barrios, ha habido y hay desorden en las que se han dado y dan á los españoles, por que en viendo ó teniendo noticia de algunas que no están labradas, las piden al que gobierna, y el que se nombra por que las vaya á veer hace pocas diligencias en pro de los indios, y si se acierta á nombrar para ello algún buen cristiano, tiene el que pide las tierras formas para lo impedir y para que se nombre otro á su contento, en especial si hay algún respeto de por medio que nunca falta" (1). De la misma manera Zurita manifiesta que no se observaba *regla ninguna* en el castigo de los delitos, excediéndose los ministros de justicia en la aplicación de las penas *respecto á los indios*, y esto aun cuando dichos ministros perteneciesen á la misma raza conquistada; agregando el mismo autor que habia *mil abusos* al fijar la tasa para los tributos, y que se imponían contribuciones excesivas á los indios [2].—Torquemada, hablando de los decretos dados por Felipe II á favor de los naturales, dice: "El juntarse los indios era cosa de mucha importancia y provecho para ellos, así para su cristiandad, como para su policía

(1) "En Ternaux, tomo 10.º, página 57, y en la Colección de Manuscritos de García Icazbalceta."

(2) "Op. cit., pag. 210 y 307."

temporal, haciéndose con el orden debido; mayormente guardando lo que *Su Magestad mandaba de no les quitar sus tierras* en los sitios antiguos. Mas es tanta la codicia y poca cristiandad de algunas particulares personas, á quienes *la ejecucion* de este negocio se cometi6, que no tuvieron ojo, sino á apañar lo que pudieron, arrinconando á los indios en las peores tierras, y dejando las mejores vacias, con esperanza de entrar ellos, ó otros sus amigos en ellas, que fué ocasion de desbaratarse los indios y cesar la junta de los pueblos, por no saber los vireyes de quien se confiar. Mas yo digo que si hubiera castigo para los que hacen mal lo que el rey les encarga, y premio para los que en sus cargos son fieles, los hombres se esforzaban á hacer lo que deben, que este es siempre mi tema en la materia de estos sermones" (1).

(1) "Monarquia Indiana, libro 17, capítulo 20." Por lo visto el historiador echa la culpa de la falta de cumplimiento de las leyes de Indias á los gobernantes de la Nueva España, i no solamente á los subalternos, si no tambien, i principalmente, á los superiores, como eran los vireyes, las audiencias i los intendentes. Los defensores del gobierno vireinal dicen que los indios eran tontos, i una de las muchas pruebas de que no lo eran es que ellos siempre entendieron i nunca olvidaron el derecho de gentes. Por un texto notable de Alaman muchas veces citado, consta que desde la conquista de México por Hernan Cortes hasta el Grito de Hidalgo, siempre miraron á los españoles como *extranjeros* i siempre se consideraron dueños de las tierras de México i con derecho al gobierno del país. El historiador misionero Torquemada en el texto anterior, refiriéndose á los indios, dice: "Su Magestad mandaba de no les quitar sus tierras." Esa frase *sus tierras* prueba que no solamente los indios, sino tambien todos los buenos españoles como eran los misioneros, estaban en la inteligencia de que las tierras de México eran de los indios; i esa otra frase *Su Magestad* prueba que la misma era la inteligencia de los reyes de España. Por las bulas consta que los Papas aprobaron *la posesion* y gobierno de México por España con la condicion de ser interina, es decir, solamente mientras daban á los indios la civilizacion cristiana. En último análisis, quieran o no quieran Alaman, Zamacois, Llanos i demas defensores del gobierno colonial, hai una estrecha relacion entre la nacion mexicana anterior á la conquista i la nacion mexicana que hizo la Independencia, la que segun el derecho de gentes i las bulas de los Papas fué una *restitucion*. En la mañana del memorable dia martes 13 de Agosto de 1521, tomada la capital de México por Cortes, Cuauhtemotzin, *Cohuanacox*, rey de Acolhuacan i *Tellepanquetzal*, rey de Tacuba, surcaban fugitivos en un *acalli* (canoa) el lago de Texcoco. ¡Admirables lecciones las que nos da la historia! Esa mañana, el reino tepaneca, el ilustre reino de Acolhuacan i el gran imperio mexicano, que se extendia desde un mar hasta otro mar, i por un rumbo hasta el Goatzacoalcos inclusive, i por otro hasta el actual Estado de Chiapas inclusive, i por otro hasta el actual puerto de Tampico, estaba reducido á una canoa!; i aun esta canoa perdieron los reyes. Aprehendidos por los españoles en donde hoy es tierra firme i está el Puente del Clérigo, dijo Cuauhtemotzin: "Yo soy el rey de México y de esta tierra" (Carta 3.ª de Cortes á Carlos V i Bernal Diaz, Historia Verdadera, capítulo 156). I nótese que no dijo: "Yo era el rey de México," sino "Yo soy." Es-

Aqui tienen el Sr. Zamacois i demas defensores del gobierno colonial tres *quitanzas*, tomadas, una del historiador *español* Zurita, otra del historiador *español* Torquemada, i otra del Sr. Pimentel.

Solórzano en su política Indiana, parte 1.ª, libro 2, capítulo 5, presenta algunos fundamentos para probar que los indios no deben ser forzados á trabajar en obras públicas, i exponiendo el quinto fundamento dice: "Lo quinto, hace tambien en favor de esta misma parte, que atenta la rendida y humilde condicion de los indios y la grande codicia de los que los piden y se quieren valer de ellos para estos servicios, en lo cual (como nos lo enseña el Ap6stol) está la raiz de todos los males (1), ningunos hay, por graves que sean, que no se puedan temer, y la ordinaria experiencia haya manifestado, en vejacion, opresion y menoscabo de los indios, sin que las muchas leyes y ordenanzas que se han hecho para su alivio y defensa, y suavizar estas que llaman *mitas* y forzadas tareas, basten á remediarlos. . . Y los podremos comparar (á los indios) á los hijos de Israel cautivos en Egipto, los cuales verdadera y propiamente no eran esclavos en aquel cautiverio, sino como extraños ó huéspedes detenidos. Pero respecto de las tareas que los cargaban, y de las asperezas y crueldades con que por ocasion de ellas eran tratados, los llama muchas veces absolutamente *esclavos* la Sagrada Escritura (2); como lo advierte muy á nuestro intento despues de Filon, Tertuliano y otros, el Padre Marquez (3).

ta palabra tiene una clara relacion con esta otra: "Su Magestad mandaba de no les quitar *sus tierras*," i mas estrecha y clara relacion con esta otra palabra que pronunció Hidalgo á los tres siglos: "El americano debe ser gobernado por el americano."

(1) "*Radix enim omnium malorum est cupiditas.* (Epístola 1.ª á Timoteo, capítulo 6, verso 10)."

(2) "Exodo, capítulo 1.º y siguientes." Es decir que los indios no eran esclavos *de derecho*, como muchísimos de la raza negra, pero sí eran esclavos *de hecho*.

(3) D. Juan de Solórzano Perea fué un jurisconsulto *español* que estaba muy al tanto de las cosas de Indias por haber sido mucho tiempo oidor de Lima antes de serlo de Valladolid. Fué por su saber i probidad muy estimado de los reyes Felipe III i Felipe IV, quien lo nombró miembro del Supremo Consejo de Castilla, sin que por esto dejase de serlo del Supremo Consejo de Indias, por que en razon de su grande instruccion i experiencia en las leyes i hechos de Indias, hacia mucha falta en el segundo de dichos Consejos: distincion muy rara que el modesto sabio rehusó. El Diccionario Universal de Historia y Geografía, edicion de México 1853—1856, hablando de esta excusa dice: "Felipe IV le nombró Fiscal del Consejo de Castilla, reteniendo la plaza del de las Indias; mas Solórzano se excusó con la sordera que le aquejaba: volvió á instarle el Rey, diciendole en el decreto "que no se buscaban sus oidos, sino su pluma y su lengua," pero volvió á excusarse." La Política Indiana es una obra muy

Mui buena fué la Ordenanza de Intendentes (1), i sin embargo, en su mayor parte no se observó. El virey Marquina en su Instrucción á su sucesor el virey Iturrigaray, de 1.º de enero de 1803, le dice: "Siempre me ha parecido digna del mayor aprecio la Ordenanza formada en el año de 1786 para el establecimiento é instrucción de Intendentes en este reino... Sin embargo, puede decirse que solo se observa *en su menor parte*. Ha sufrido muchas opiniones en pro i en contra, que se han hecho presentes á Su Magestad" (2).

Dice el Sr. Zamacois que el autor mui fidedigno a quien a ojo cerrado se puede dar crédito en sus narraciones i apreciaciones de las cosas de la Nueva España es el Barón de Humboldt. Tiene razon el historiador vizcaíno, por que el testimonio del célebre escritor prusiano tiene la triple fuerza de la diligencia en la investigación de los hechos, el talento crítico para comprenderlos i discernirlos i la franqueza e imparcialidad para decirlos. Pues el Barón de Humboldt dice que muchas buenas leyes de Indias no se cumplian. En su Ensayo Político, libro 1.º, capítulo 6, dice: "Era de esperar que bajo el gobierno de tres vireyes ilustrados y animados del mayor celo por el bien público, a saber, el marques de Croix, el conde de Revilla Gigedo y el Señor de Azanza, se hubiesen hecho algunas mudanzas acertadas en el estado político de los indios; pero estas esperanzas *no se han realizado*. En estos últimos tiempos se ha disminuido mucho el poder de los vireyes; a todos sus procedimientos pone trabas, no solo la junta de real hacienda, sino aun mas todavia la mania de la metrópoli de querer gobernar minuciosamente á dos mil leguas de distancia, y sin conocer el estado físico y moral de aquellas provincias. Los filantrópicos aseguran que es una felicidad para los indios el que no se acuerden de ellos en Europa, por que está probado por tristes expe-

apreciada entre los literatos, i un documento tomado de ella es una *quitanza* que vale mucho.

(1) En muchos capítulos; en otros fué mala, como lo observa el Ilustrísimo San Miguel en su Informe trascrito antes.

(2) Es decir que hacia diez y siete años que no se observaba en su mayor parte la Ordenanza de Intendentes. A poco fué la revolucion de Independencia en la que menos se observó. Refiere Alaman que cuando Calleja dejó el vireinato i partió para España dijo: "Dejo en la Nueva España tres vireyes," á saber, Apodaca, D. José de la Cruz, Intendente de Guadalajara, i D. Joaquin Arredondo, comandante de las Provincias Internas de Oriente, aludiendo á que Cruz hacia lo que le parecia en su Intendencia i en las limitrofes (que no le pertenecian), i Arredondo hacia lo que le parecia en dichas Provincias Internas, sin obedecer ni uno ni otro á Apodaca en muchas cosas, de lo que se quejaba este.

riencias que la mayor parte de las medidas que se han tomado para mejorar su existencia, *han producido el efecto contrario* (1). Los togados que detestan toda innovacion, los propietarios criollos que frecuentemente hallan su provecho en tener abatido y miserable al cultivador, sostienen que no hay que tocar á los naturales, por que si se les concede mas libertad, tendrian los blancos que *temer mucho del espíritu de venganza y del orgullo de la raza india*" (2). El mismo Humboldt, en la misma obra, libro 5.º, capítulo 12, dice: "En estas colonias, como en todas partes, no se debe confundir el espíritu de las *leyes* con la *política* de los que las *ejecutan* (3).— No hace mas de medio siglo que el conde de Gijón y el marques de Maenza, ciudadanos animados del mas puro celo patriótico, concibieron el proyecto de conducir á Quito una colonia de obreros y artesanos de Europa: el ministerio español  *fingió aplaudir su celo y creyó no deberles negar el permiso de establecer sus talleres; pero supo de tal manera entorpecer las gestiones de estos dos hombres emprendedores, que al fin, habiendo conocido que se habian dado órdenes secretas al virey y á la audiencia para malograr su empresa, renunciaron voluntariamente á ella.*" I adelante dice: "El valor de los paños y otros tejidos de lana de los obrajes y trapiques de Querétaro, asciende en el dia á mas de 600 pesos, ó 3.000.000 de francos al año.—Sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, no solo la *extremada imperfeccion* de sus operaciones técnicas en la preparacion de los tintes, sino mas aun la insalubridad del obrador y el mal trato que se dá á los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, estan confundidos con galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar á jornal. Unos y otros estan medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece mas bien una oscura cárcel: las puertas, que son dobles, estan constantemente cerradas, y no se permite á los trabajadores salir de la casa; los que son casados, solo los domingos pueden vér á su familia. Todos son castigados irremisiblemente, si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura.—No es facil concebir como los dueños de los obrajes pueden tener tal conducta con hombres libres, y como el jornalero indio puede soportar el mismo trato que

(1) Es decir que la mayor parte de las buenas leyes de Indias no se cumplian, i les resultaba de ellas mayor daño a los indios.

(2) Relámpagos i truenos de la revolucion de 1810.

(3) Es a la letra lo mismo que he dicho: "Sofisma 2.º Confundir la *legislacion* de Indias con la *ejecucion* de las leyes de Indias. ¡Discursos del 16 de setiembre!